



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 029
(16 DE MAYO DE 2013)**

Por el cual se adicionan dos (2) párrafos al Artículo 37 del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, la deserción estudiantil es un tema preocupante tanto para el Ministerio de educación Nacional como para la UFPS, como Institución de Educación Superior, ya que el porcentaje promedio de deserción de estudiantes universitarios es del 48 % a nivel nacional.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Viceministerio De Educación Superior en el informe presentado en enero de 2009, establece que la tasa de deserción en el departamento Norte de Santander en educación Superior hasta el octavo semestre es del 51.97% y considera que debido al importante peso del nivel académico en el tema de la deserción, las acciones implementadas por las IES al respecto, cobran vital importancia, sobre todo en los tres primeros semestres, donde la deserción es más alta.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 065 de 1996 definió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Acuerdo No. 065 de 1996 en su Artículo 37 establece: "*Los estudiantes matriculados que hayan cursado y aprobado el 50% o más del total de créditos de su plan de estudios y que se encuentren en algunas de las situaciones descritas en los literales "b, c y d" del Artículo 36, quedarán suspendidos por un (1) semestre académico, al cabo del cual podrán reintegrarse a su plan de estudios*".

PARÁGRAFO 1. *Si el estudiante una vez cumplida la sanción establecida en este artículo se reintegra a su plan de estudios, deberá obtener al final del semestre un promedio ponderado igual o superior a tres, uno (3,1), a menos que apruebe todas las materias matriculadas en el último semestre cursado, de lo contrario quedará excluido definitivamente del Plan de Estudios.*

PARÁGRAFO 2. *Si en los semestres posteriores el estudiante pierde algunas de las asignaturas matriculadas, quedará excluido del plan de estudios, a menos que obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, uno (3,1) o haya cursado y aprobado el 80% de los créditos del Plan de Estudios respectivo.*

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 012 del 18 de febrero de 2009; el cual modificó parcialmente el Artículo 36 del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996 incluyendo los siguientes párrafos:

PARAGRAFO 2. *Los estudiantes que de acuerdo a lo contemplado en este artículo quedaran en situación de exclusión de la universidad podrán matricular, por una sola vez, un semestre académico en el cual cursarían, entre otros, módulos de orientación académica- psicosocial y desarrollo del pensamiento; que les permita nivelar su desempeño académico.*

PARAGRAFO 3. *El Consejo Académico será el encargado de definir y reglamentar lo concerniente a las asignaturas, cursos o módulos; su programación, contenido, evaluación y otros aspectos académicos. Los módulos no se contemplan como créditos académicos del Programa Académico que cursa el estudiante.*

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta No. 07 continuación de 2013 avaló positivamente la propuesta de adicionar dos (2) párrafos al Artículo 37 del Estatuto Estudiantil teniendo en cuenta que los estudiantes que han cursado y aprobado el 50% o más del total de los créditos académicos de su plan de estudios pueden beneficiarse de lo establecido en al Acuerdo No. 012 de 2009 y brindarles la oportunidad de repensar su situación de sanción académica.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No. **029** de 2013

2

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 11 de abril de 2013, como consta en Acta No. 03, analizó el proyecto de acuerdo "Por el cual se adicionan dos (2) párrafos al Artículo 37 del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996". Los honorables consejeros aprobaron en primera vuelta este proyecto de Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar dos (2) párrafos al Artículo 37 del Acuerdo No. 065 de 1996, incluyendo los siguientes párrafos:

PARAGRAFO 3. Los estudiantes que de acuerdo a lo contemplado en este artículo queden en situación de suspensión, podrán matricular por una sola vez, un semestre académico en el cual cursarían, entre otros, módulos de orientación académica-psicosocial y desarrollo del pensamiento; que les permita nivelar su desempeño académico.

PARAGRAFO 4. El Consejo Académico será el encargado de definir y reglamentar lo concerniente a las asignaturas, cursos o módulos; su programación, contenido, evaluación y otros aspectos académicos. Los módulos no se contemplan como créditos académicos del Programa Académico que cursa el estudiante.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio de este Acuerdo cobijara a los estudiantes que por artículo 37 hayan sido excluidos de la Universidad a partir del primer semestre académico de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
PRESIDENTE (D)**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURÍDICO

FECHA: 18 MAY 2013